

**Bogotá D.C., 29 de Julio del 2022**

**SEÑOR:  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO  
DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2022, NOTIFICADO EL 26  
JULIO DEL 2022.**

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN  
PATRIMONIAL – CLAUDIA ESPERANZA  
RODRÍGUEZ**

**RADICADO: 2019 - 00758.**

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a usted, manifestando que de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por la señora **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ**, deudora en el proceso de referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de julio del 2022, mediante el cual, fija honorarios provisionales, así:

*“Se asigna como honorarios provisionales la suma de \$500.000M/cte.”*

**A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado surtió el 25 de julio del 2022, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso inicia el día 26 de julio del 2022 y finaliza el 29 de julio del presente año.

**B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

En atención a lo dispuesto en el auto previamente referenciado, mediante el cual este Despacho ordenó a la señora **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ** el pago de los honorarios, y fijó el monto de estos, solicito respetuosamente **SEA RECONSIDERADO EL MONTO PREVIAMENTE FIJADO.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las acreencias reportadas por los acreedores en la audiencia de negociación realizada en el Centro de Conciliación, el monto por el cual fueron graduados y calificados los valores ascienden a la suma de \$84.995.216 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, 26 y 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015 "*Por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*", a saber:

*“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

*Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, **en la oportunidad procesal**, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

*Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

***4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.*** (Negrilla fuera de texto)

En esos términos, la norma es clara al señalar que el monto de los honorarios del liquidador podrá ser fijada entre el 0,1% y el 1.5% del valor

objeto de liquidación. Así las cosas, atendiendo al caso en concreto, el margen de los valores dentro de los cuales pueden ser fijados los honorarios son los siguientes:

<b>VALOR OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>\$83.337.182,16</b>	
<b>0,1%</b>	<b>1,5%</b>
\$ 84.995	\$1.274.925

Ahora bien, es importante señalar que, en el caso de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, **el valor sobre el cual se determina el monto de los honorarios del liquidador será el calificado y graduado en la audiencia de negociación de deudas.** Esto tiene sentido, en la medida en que mal haría el despacho en fijar dicho monto tomando como base el valor de los bienes del deudor, pues de no tenerlos, tendría que fijarlos en \$0 y de esta forma, no se le remuneraría la laboral auxiliar de la justicia dentro de la liquidación patrimonial.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mi poderdante no posee unos ingresos significativos frente al monto de los honorarios fijados, y sus gastos son representativos, rogamos a usted reconsiderar los valores al tope mínimo, teniendo en consideración que los fijados sobrepasan los ingresos mensuales del deudor.

Por su parte, el concepto de los honorarios del liquidador ha sido ampliado por la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-083/14**, en la cual manifestó:

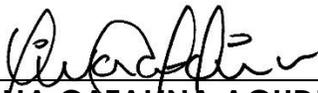
**“HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA**-No podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia  
*El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los ‘honorarios respectivos’, los cuales deben representar ‘una equitativa retribución’. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser ‘equitativa’. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios ‘no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia’. Es decir, los*

***honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia."***

En ese orden de ideas, y atendiendo la evidente situación de insolvencia de mi poderdante, sus ingresos y la normatividad regulatoria, le solicito que se modifiquen los honorarios del Auxiliar de la Justicia que atenderá el caso.

**Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.**

Respetuosamente,



---

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS  
APODERADA  
C.C.52.811.740**

**RAD. 2019 -758 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2022, NOTIFICADO EL 26 JULIO DEL 2022**

Paula Contreras B <legal1@rescatefinanciero.com>

Vie 29/07/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Guido C <legal@rescatefinanciero.com>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN\_CLAUDIA ESPERANZA.pdf;

**Bogotá D.C., 29 de Julio del 2022**

**SEÑOR:**

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2022, NOTIFICADO EL 26 JULIO DEL 2022.**

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ**

**RADICADO: 2019 - 00758.**

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a usted, manifestando que de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por la señora **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ**, deudora en el proceso de referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de julio del 2022, mediante el cual, fija honorarios provisionales, así:

*“Se asigna como honorarios provisionales la suma de \$500.000M/cte.”*

**A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado surtió el 25 de julio del 2022, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso inicia el día 26 de julio del 2022 y finaliza el 29 de julio del presente año.

**B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

En atención a lo dispuesto en el auto previamente referenciado, mediante el cual este Despacho ordenó a la señora **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ** el pago de los honorarios, y fijó el monto de estos, solicito respetuosamente **SEA RECONSIDERADO EL MONTO PREVIAMENTE FIJADO.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las acreencias reportadas por los acreedores en la audiencia de negociación realizada en el Centro de Conciliación, el monto por el cual fueron graduados y calificados los valores ascienden a la suma de \$84.995.216 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, 26 y 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015 “Por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, a saber:

“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, **en la oportunidad procesal**, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

**4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.”** (Negrilla fuera de texto)

En esos términos, la norma es clara al señalar que el monto de los honorarios del liquidador podrá ser fijada entre el 0,1% y el 1.5% del valor objeto de liquidación. Así las cosas, atendiendo al caso en concreto, el margen de los valores dentro de los cuales pueden ser fijados los honorarios son los siguientes:

<b>VALOR OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>\$83.337.182,16</b>	
<b>0,1%</b>	<b>1,5%</b>
\$ 84.995	\$1.274.925